

ACTA MODIFICATORIA No. 001 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 022 DE 2024 DEL 27 DE ABRIL DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y LA UNION TEMPORAL V.O.G 2024

CONTRATISTA: UNION TEMPORAL V.O.G 2024
NIT: 901.826.410-0
R/L: DARY YAMILE JIMENEZ CASTAÑEDA
CC: 51.990.502 de Bogotá D.C
OBJETO: AMPLIACIÓN Y OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN GRANADA
VALOR: CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS DPESOS M/CTE (\$5.904.861.092,00)
PLAZO: DIEZ (10) MESES

CONSIDERACIONES:

Entre **JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 86.082.356 expedida en Villavicencio, nombrado por la Junta Directiva mediante Acta No. 001 de 2022 de la **ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO"** suscrita el 2 de agosto de 2022, como Director Ejecutivo y facultado para contratar en nombre y representación de la ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO", formalizada por medio del Convenio Interadministrativo de Constitución No. 01 del 29 de diciembre de 2020, protocolizada mediante Escritura Pública número 48 de 14 de enero del 2021, ante la Notaria del Círculo Notarial 36 de Bogotá D.C y perfeccionado todos sus actos de constitución de nacionalidad colombiana, sometida al régimen jurídico que establece la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012. Es una Entidad Administrativa de Derecho Público, con personería jurídica y patrimonio propio e independiente de los entes que la conforman; que se rigen por sus propios estatutos y goza para el desarrollo de su objeto, de los mismos derechos, privilegios, excepciones y prerrogativas otorgadas por la ley a los Municipios identificada con Número de Identificación Tributaria número 901.445.387-3 en adelante la "Entidad", por una parte; y, por la otra UNION TEMPORAL V.O.G 2024, identificada con el Nit. 901.826.410-0, representada legalmente por DARY YAMILE JIMENEZ CASTAÑEDA, identificada con cedula de ciudadanía No. 51.990.502 de Bogotá D.C, (en adelante el "Contratista"), hemos convenido celebrar el presente documento de modificación, previas las siguientes consideraciones:

- I. Que mediante Resolución No. 058 del de 2024 la Entidad abrió el Proceso de Contratación número LP 003 DE 2023.
- II. Que mediante Resolución No. 093 del 25 de abril de 2024 la Entidad adjudicó el Contrato al Contratista.
- III. Que el 27 de abril de 2024 se suscribió el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 022 DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO Y UNION TEMPORAL V.O.G 2024 con el objeto de "AMPLIACIÓN Y

ACTA MODIFICATORIA No. 001 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 022 DE 2024 DEL 27 DE ABRIL DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y LA UNION TEMPORAL V.O.G 2024

OPTIMIZACIÓN DEL SISTEMA DE ACUEDUCTO EN GRANADA"; por la suma de CINCO MIL NOVECIENTOS CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.904.861.092,00).

- IV. Que la cláusula 18 establece la cláusula de garantías.
- V. Que dentro de esta cláusula del contrato se constata que no se incluyó lo estipulado en la Adenda 1, respecto que se señaló el reajuste al numeral 7.2.1 del documento base o pliegos de condiciones definitivos y en la minuta no quedo contemplado esta inclusión del amparo, CALIDAD Y CORECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES, toda vez que las actividades de a realizar contemplan tanto obra civil como elementos y bienes.
- VI. Que la ley 80 de 1993, prevé que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales, en los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración, además, la ley de contratación administrativa permite modificaciones en los actos contractuales a fin de que se cumpla el servicio pretendido, y que en atención al principio de la autonomía de la voluntad de las partes se puede hacer por mutuo acuerdo o en su defecto disponerse como prerrogativa excepcional de modificación unilateral por parte de la entidad contratante.
- VII. Que las modificaciones a los contratos pueden hacerse dentro de la vigencia de los mismos.
- VIII. Que, vistos los anteriores argumentos, es procedente suscribir el presente ACTA MODIFICATORIA AL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 022 DE 2024 DEL 27 DE ABRIL DE 2024, que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: MODIFICAR la CLAUSULA 18 del CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 022 DE 2024 DEL 27 DE ABRIL DE 2024, la cual quedara así:

GARANTÍAS

18.1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el Contratista deberá presentar la Garantía única de cumplimiento en original a la Entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del Contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta Garantía tendrá las siguientes características:

Característica	Condición		
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) patrimonio autónomo, (iii) Garantía bancaria.		
Asegurado/ beneficiario	ASOCIACIÓN SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" identificada con el NIT 901.445.387-3 y el MUNICIPIO DE GRANADA – META.		
Amparos, vigencia y valores asegurados	Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
	Cumplimiento general del Contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Hasta la liquidación del Contrato y cuatro (04) meses más.	10% del valor del contrato
	Buen manejo y correcta inversión del anticipo (Fiducia)	Hasta la liquidación del contrato es decir el plazo del contrato y seis meses más	100% del valor del anticipo

ACTA MODIFICATORIA No. 001 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 022 DE 2024 DEL 27 DE ABRIL DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y LA UNION TEMPORAL V.O.G 2024

Característica	Condición		
	Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato.	Plazo del contrato y tres (3) años más.	10% del valor del contrato
	Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción.	Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra.	Para lo cual el contratista deberá prestar póliza expedida por una compañía aseguradora en un porcentaje equivalente al 20% del valor del contrato
	Calidad y correcto funcionamiento de los bienes.	Plazo del Contrato y dos (2) años más.	20% del valor del contrato
Tomador	<ul style="list-style-type: none"> Para las personas jurídicas: la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. No se aceptan Garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del Consorcio o de la Unión Temporal. Cuando el Contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir el nombre, el NIT y el porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. Para el Contratista conformado por un Proponente Plural (Unión Temporal o Consorcio): la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta. 		
Información necesaria dentro de la póliza	<ul style="list-style-type: none"> Número y año del Contrato Objeto del Contrato Firma del representante legal del Contratista En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es \$14.980.420,20 aproximar a \$14.980.421 		

EL CONTRATISTA está obligado a restablecer el valor de la Garantía cuando esta se vea reducida por razón de las reclamaciones que efectúe la Entidad, así como a ampliarlas en los eventos de adición y/o prórroga del contrato. El no restablecimiento de la Garantía por parte del Contratista o su no adición o prórroga, según el caso, constituye causal de incumplimiento del Contrato y se iniciarán los procesos sancionatorios a que haya lugar.

EL CONTRATISTA deberá anexar el comprobante de pago de la prima del seguro de garantía de cumplimiento.

18.2. ESTABILIDAD DE LA OBRA Y PERÍODO DE CALIDAD

EL CONTRATISTA será responsable de la reparación de todos los defectos que puedan comprobarse con posterioridad al recibo definitivo de las obras del Contrato o si la obra Amenaza Ruina en todo o en parte, por causas derivadas de fabricaciones, replanteos, procesos constructivos, localizaciones y montajes efectuados por él y del empleo de materiales, equipo de Construcción y mano de obra deficientes utilizados en la Construcción.

EL CONTRATISTA se obliga a llevar a cabo a su costa todas las reparaciones y reemplazos que se ocasionen por estos conceptos. Esta responsabilidad y las obligaciones inherentes a ella se considerarán vigentes por un período de Garantía de calidad de los bienes y elementos de dos (2) años contados a partir de la fecha del recibo a satisfacción de la obra, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 2060 del Código Civil. El Contratista

ACTA MODIFICATORIA No. 001 DEL CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 022 DE 2024 DEL 27 DE ABRIL DE 2024 SUSCRITO ENTRE LA ASOCIACION SUPRADEPARTAMENTAL DE MUNICIPIOS PARA EL PROGRESO "ASOSUPRO" Y LA UNION TEMPORAL V.O.G 2024

procederá a reparar los defectos dentro de los términos que la Entidad le señale en la comunicación escrita que le enviará al respecto.

Si la inestabilidad de la obra se manifiesta durante la vigencia del amparo de la Garantía respectiva y EL CONTRATISTA no realiza las reparaciones dentro de los términos señalados, la ENTIDAD hará efectiva la Garantía de estabilidad estipulada en el Contrato. Si las reparaciones que se hacen afectan, o si a juicio de la ENTIDAD, existe duda razonable de que puedan llegar a afectar el buen funcionamiento o la eficiencia de las obras o parte de ellas, la ENTIDAD podrá exigir la ejecución de nuevas pruebas a cargo del CONTRATISTA mediante notificación escrita que le enviará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la entrega o terminación de las reparaciones.

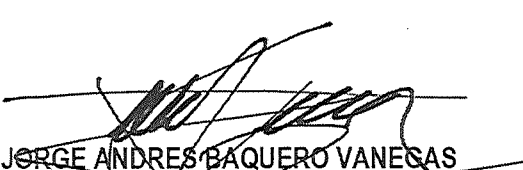
CLAUSULA SEGUNDA: CLAUSULAS PACTADAS EN EL CONTRATO PRINCIPAL: Las partes se ratifican en la interpretación y contenido de las demás clausulas establecidas en el CONTRATO DE OBRA PUBLICA No. 022 DE 2024 DEL 27 DE ABRIL DE 2024, las cuales no fueron objeto de modificación alguna en el presente acto.

CLAUSULA TERCERA: PERFECCIONAMIENTO: La presente ACTA MODIFICATORIA se perfecciona con la firma electrónica de las partes.

En constancia se firma la presente acta modificatoria en Villavicencio, el veinte (20) de mayo de 2024.

Por la Entidad,

Por el Contratista,


JORGE ANDRES BAQUERO VANEGAS
Representante legal ASOSUPRO

UNION TEMPORAL V.O.G 2024
Nit. 901.826.410-0
R/L DARY YAMILE JIMENEZ CASTAÑEDA
CONTRATISTA